

FOLLETO INFORMATIVO
DE
ABE PRIVATE EQUITY FUND II, F.C.R.E.

Junio 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales.....	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
4.	Las Participaciones	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
6.	Política de Inversión del Fondo	10
7.	Técnicas de inversión del Fondo.....	13
8.	Endeudamiento del Fondo.....	13
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	14
10.	Información a los Partícipes.....	14
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	15
11.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
12.	Distribución de gastos	16
CAPÍTULO IV	TRATAMIENTO EQUITATIVO DE PARTÍCIPES	15
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	16
ANEXO I	19
ANEXO II	23
ANEXO III	24
ANEXO IV	35

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

1.1 Denominación y domicilio

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **ABE PRIVATE EQUITY FUND II, F.C.R.E.** (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora tal y como este término se define a continuación.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, **ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 156 y domicilio social en C/ Cardenal Gardoqui, núm. 1, Planta 2ª, 48008 Bilbao, País Vasco (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación y, en consecuencia, se consideran adecuados a los efectos de disponer de una adecuada dotación de recursos técnicos y humanos conformes a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio adecuado entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.3 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Supervisión, y siempre será llevada a cabo en el interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento.

Cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados dos periodos, requerirá el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, de conformidad con lo descrito en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora dará comienzo al proceso de disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, SL

Torre Iberdrola. Plaza Euskadi 5 Planta 13

48009 Bilbao

T +34 944 243 777

Depositario

Caceis Bank Spain, S.A.

Pº Club Deportivo S/N

28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

T +34 91 175 29 92

Asesor jurídico

Alter Legal S.L.

Calle Alcalá 54, 3º derecha

28014 Madrid

T +34 91 168 15 00

F +34 91 168 15 10

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene delegadas determinadas funciones en terceros proveedores de servicios. En este sentido, las siguientes entidades prestarán los servicios señalados a continuación.

Gestión de Riesgos

Intermoney Valora Consulting, S.A.

Calle Príncipe de Vergara 131, 3º Planta

28002 Madrid

T +34 91 432 64 85

Valoración

Kroll Advisory, S.L.

Paseo de la Castellana 81

28046 Madrid

T +34 932 009 578

Intermoney Valora Consulting, S.A. desempeñará las funciones de control y gestión de riesgos.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha designado a Kroll Advisory, S.L. para el desempeño de las funciones de valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente. Kroll Advisory, S.L. es independiente del Fondo, de la Sociedad Gestora y de cualquier otra persona que mantenga vínculos estrechos con el Fondo o la Sociedad Gestora.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio en Pº Club Deportivo S/N y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”) al presente folleto, y, en su defecto, por el Reglamento (UE) Nº 345/2013 del Reglamento y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”), la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la modifiquen o que puedan desarrollarla en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “**Reglamento SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad recogida en el **Anexo III** al presente Folleto.

De conformidad con lo descrito en el artículo 6.6 del presente Folleto, el Fondo se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Periodo de Colocación, así como de (ii) Partícipes que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y dentro del Periodo de Colocación.

Una vez que haya finalizado el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento de Gestión y en caso de emisión de nuevas Participaciones.

3.2 Partícipes elegibles

Los partícipes del Fondo serán aquellos inversores en los que concurra una de las siguientes condiciones:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del acuerdo de suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el REuVECA; y
- (d) sean los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del REuVECA.

3.3 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Por tanto, los Partícipes deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con su Acuerdo de Suscripción respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

Adicionalmente, los Inversores Posteriores admitidos al Fondo en cierres posteriores, estarán obligados a abonar a los Inversores anteriores del Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior haya efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación Financiera:

- (a) los Inversores que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos treinta (30) millones de euros;
- (b) los Inversores que, en el momento de su admisión inicial al Fondo, hayan asumido una obligación irrevocable de incrementar su Compromiso de Inversión en el importe necesario para alcanzar en la Fecha de Cierre Final un determinado porcentaje sobre los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos (incluyendo, a título enunciativo, los Inversores titulares de Participaciones de Clase B).

3.4 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del mismo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, la asunción por parte del Partícipe de las obligaciones que conlleva el Compromiso de Inversión.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes –voluntarios, forzosos o de cualesquiera otra naturaleza– requerirán el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que lo podrá otorgar o denegar a su discreción según lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Durante el Periodo de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1) cada una. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el apartado 5 de este Folleto.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Clase B.

- (a) Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con el Fondo o cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe de al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, dos (2) millones de euros permitiendo, a dichos efectos, la agregación de compromisos de inversión suscritos por entidades públicas o sociedades de capital público de mismo ámbito autonómico o por inversores considerados Afiliados y; (ii) adquirentes posteriores de dichas participaciones.
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Personas que tengan en cada momento el carácter de promotores del Fondo, entendiendo como tales los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas o socios directos o indirectos, administradores, empleados, y sus respectivas Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La asignación de Importes Distribuibles entre los Partícipes y su distribución entre Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B se efectuarán de conformidad con las reglas previstas en los artículos 16.1 y 16.2 del Reglamento de Gestión.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor liquidativo de las Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1 del presente Folleto con relación al valor inicial de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 20 del Reglamento de Gestión y la normativa

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento con sujeción a la normativa aplicable.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y en las demás disposiciones aplicables.

La política de inversión del Fondo se fija por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento.
- (b) Si bien no se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en el capital de las Sociedades Participadas, en la medida en que la participación del Fondo y los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará adquirir posiciones de control y tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de la misma.
- (c) El Fondo tendrá un enfoque geográfico en España y Portugal, por lo que, su ámbito de inversión se circunscribirá principalmente a empresas que operen o tengan su domicilio social, centro de gestión efectiva o desarrollo de operaciones principales en España o Portugal.
- (d) El Fondo tendrá un enfoque multi-sectorial y podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector industrial con sujeción a las limitaciones y exigencias regulatorias establecidas en su normativa de aplicación y a las exclusiones previstas en el Reglamento de Gestión y el presente Folleto. La Sociedad Gestora enfocará la búsqueda de oportunidades de inversión mayoritariamente en los sectores tecnológico, de salud y bienestar, de sostenibilidad o de industrias avanzadas.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

(a) Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes principalmente mediante la realización de inversiones en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento que tengan la condición de Sociedad Participada Admisible. A estos efectos tendrá la consideración de Sociedad Participada Admisible aquellas sociedades o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) de REuVECA.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas como una Empresa en Cartera Admisible, tal y como se define este término a continuación, o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) de REuVECA.

6.3 Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en:

- (a) servicios financieros;
- (b) actividad inmobiliaria (promoción y alquiler);
- (c) actividades (i) solicitadas por empresas sobre las que existan evidencias sólidas de que usan trabajo infantil o forzado como se define en los convenios de la OIT o que hayan participado en abusos de derechos humanos (DD.HH.); (ii) que supongan el reasentamiento de grupos indígenas y/o vulnerables sin su consentimiento libre, previo e informado; (iii) que impacten de forma negativa en zonas incluidas en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, la lista de Humedales en la lista de Ramsar, sitios de Alianza para la Extinción Cero, zonas protegidas de la categoría I-IV de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, áreas marinas protegidas, bosques tropicales húmedos primarios, bosques primarios o de alto valor de conservación o bosques vírgenes, según la definición del World Resource Institute; (iv) con impacto medioambiental significativo cuando las empresas no proporcionen en la *due diligence* información suficiente sobre su gestión medioambiental para mitigar los riesgos; o (v) que no dispongan de políticas de salud y seguridad para proteger a sus trabajadores (como, por ejemplo, OHSAS 18001) o que no puedan proporcionar un historial de salud y seguridad de sus trabajadores;
- (d) actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (e) sustancialmente a la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados (no obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir en empresas o entidades que comercien tabaco o bebidas alcohólicas y productos relacionados siempre y cuando dichas actividades no sean su actividad comercial principal);
- (f) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo salvo en la medida que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
- (g) casinos y actividades similares;

- (h) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones que estén enfocados a apoyar cualquier actividad en relación a las actividades descritas anteriormente, apuestas por internet y casinos online, pornografía, o tengan por objeto un acceso ilegal a redes de datos electrónicos o descarga de datos electrónicos; o
- (i) la exploración de petróleo, gas u otros combustibles fósiles.

6.4 Diversificación

Sin la previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir:

- (i) más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (excluyendo Inversiones Puente); o
- (ii) más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia incluyendo Inversiones Puente.

Se prevé que el Fondo realice inversiones en entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

6.5 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con sujeción a la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

6.6 Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo III del presente Folleto, de conformidad con el Reglamento SFDR. Esta información es requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos del Fondo. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.

En el Anexo III se incluye la plantilla establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora no utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Financiación a empresas

El objeto principal del Fondo consiste en realizar inversiones pequeñas y medianas empresas que tengan la condición de Sociedad Participada Admisible. A estos efectos tendrá la consideración de Sociedad Participada Admisible aquellas sociedades o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) de REuVECA.

Las inversiones en las Sociedades Participadas Admisibles se materializarán mediante cualquiera de los instrumentos financieros permitidos por REuVECA y la LEC

7.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.3 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

7.4 Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo no podrá recurrir al apalancamiento, a menos que esté cubierto por los Compromisos Pendientes de Desembolso y sujeto a las limitaciones y requisitos legales aplicables en cada momento.

8. Endeudamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Partícipes, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o de la línea de crédito en cuestión no exceda de doce (12) meses y cuya garantía sean los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo y de las garantías en un momento dado, no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá otorgar garantías cruzadas entre Sociedades Participadas, salvo en el caso de Sociedades Participadas que tengan la consideración de Sociedades Participadas Afiliadas.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Gestión (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto Informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado;
 - (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo (valoración realizada semestralmente, pero entregada al final de cada trimestre); y
 - (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre correspondiente.

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho a solicitar y obtener información sobre el valor de sus participaciones y sobre sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos el Reglamento de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre la parte de los Compromisos Totales que corresponda a Participaciones de Clase A;
- (b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre el Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase A.

A dichos efectos, se entenderá por "Capital Invertido Neto" un importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido:

- (i) total o parcialmente desinvertidas; a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap", en la medida en que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión; o
- (ii) objeto de depreciación irreversible.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio calculada según lo anterior, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y en ejercicios anteriores en la medida en que no hubiesen sido totalmente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA, demás impuestos aplicables y gastos soportados en la prestación del servicio correspondiente.

11.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito equivalente al veinte (20) por ciento del importe que corresponda a los Partícipes de Clase A sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Partícipes de

Clase A que excedan de las contribuciones realizadas por los Partícipes de Clase A tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Partícipes de Clase A (la “**Comisión de Éxito**”).

A los efectos del cálculo del rendimiento neto referido en el párrafo anterior, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

11.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

12. Distribución de gastos

12.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo y de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de consultoría, gastos de comunicación, promoción, contables, elaboración e impresión de documentos comerciales, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo y los Fondos Paralelos (incluyendo el IVA aplicable), y estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los “**Gastos de Establecimiento**”). Si durante el Periodo de Colocación el Fondo o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre el Fondo y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

Sin consentimiento del Comité de Supervisión, los Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente a cero coma cinco (0,5) por ciento del importe de los compromisos totales de inversión agregados en el Fondo y los Fondos Paralelos.

12.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables) incurridos en relación con la administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones del Fondo, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Partícipes, gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ASG o cumplimiento normativo en que se incurra en beneficio del Fondo, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos

razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

12.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") de (5) cinco puntos básicos calculada en base al patrimonio del Fondo con una comisión mínima anual de doce mil (12.000) euros.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO EQUITATIVO DE PARTÍCIPES

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos, en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes en el Fondo o Fondos Paralelos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de co-inversión o la inversión en Fondos Sucesores;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (d) cuando el acuerdo se refiere al uso del nombre de un Inversor por parte de la Sociedad Gestora;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor; o
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

A los efectos de determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Partícipe, se agregará el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe con el de otros Partícipes en el Fondo o inversores en Fondos paralelos que tengan la condición de Afiliadas.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además los retornos generados por la inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

La mayor parte de las inversiones serán muy ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir dichas inversiones en plazo. Por lo tanto, no se puede predecir cuando podrán realizarse distribuciones a los inversores. Las referidas inversiones pueden ser difíciles de valorar y su desinversión puede requerir un período largo de tiempo.

La rentabilidad obtenida en el pasado no es una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. El Fondo podrá participar sólo en un número limitado de inversiones y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

Aunque los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora han tenido éxito en el pasado en la búsqueda e identificación de inversiones adecuadas, la Sociedad Gestora puede no ser capaz de encontrar suficientes oportunidades de inversión que permitan cumplir los objetivos de inversión del Fondo. No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión, y por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y sólo pueden ser transmitidas con el consentimiento de la Sociedad Gestora que podrá ser denegado u otorgado a su discreción. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida en compañías cuyas acciones no estén cotizadas o no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado, ser más dependientes de su equipo directivo y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión. En la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser objeto de una distribución en especie de tal forma que los partícipes se convertirían en accionistas minoritarios de las referidas compañías no cotizadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y número de inversiones realizadas por el Fondo y a las oportunidades de desinversión.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas con una estructura de capital apalancada pueden incrementar la exposición de las inversiones del Fondo a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión del Fondo en dichas compañías apalancadas. En caso que una sociedad participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, el Fondo podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continuarán prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

Participaciones de control

La Sociedad Gestora tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en las sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, falta de supervisión del equipo directivo, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no sea de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

El Fondo podrá, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. El Fondo, por lo tanto, puede no ser capaz proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y puede no estar en una posición adecuada para proteger su intereses de forma efectiva.

Fuerza mayor

Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Riesgos Regulatorios

El Fondo puede invertir en sectores de actividad sujetos a un mayor control regulatorio, incluyendo, entre otros, sanitario, alimentario, e industrial. Las inversiones en dicho tipo de empresas sujetas a un mayor volumen de regulación conllevan un riesgo adicional.

Las autoridades gubernamentales y legislativas tienen discreción para aprobar o introducir nuevas normativas motivadas por consideraciones políticas, medioambientales o sociales que pueden afectar a o requerir adaptar la actividad de una sociedad participada.

Los cambios normativos y regulatorios o en la interpretación de normas o regulaciones que afecten a una sociedad participada pueden requerir el cumplimiento de requisitos regulatorios más estrictos o incurrir en costes de cumplimiento adicionales. Si una sociedad participada no cumple con dichos requisitos puede incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o ser objeto de sanción.

Sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es un riesgo no financiero que alude a los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza de las inversiones. Está por tanto vinculado tanto a eventos climatológicos y a la respuesta que pueda dar la sociedad ante tales eventos (incluyendo riesgos de transición, de adaptación a la regulación y riesgos reputacionales), así como a determinados acontecimientos sociales y deficiencias en la gobernanza de las inversiones, los cuales pueden afectar a la rentabilidad del Fondo.

El impacto de tales riesgos de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de la sociedad participada y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad del Fondo.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora puede crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora. Cualquier nuevo fondo de inversión creado por la Sociedad Gestora podría, eventualmente, realizar inversiones con un foco de inversión similar al Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora actuará, a su discreción, de la forma que considere, de buena fe, que sea justa y razonable. Dichos fondos podrían eventualmente obtener capital de los mismos potenciales inversores. En dichas situaciones, los intereses de la Sociedad Gestora pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo, los intereses de los partícipes o ambos y la Sociedad Gestora deberá actuar en consonancia con sus normas de conducta interna.

Partícipe en mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)



REGLAMENTO DE GESTIÓN

ABE PRIVATE EQUITY FUND II, FCRE

Junio 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	1
1.	Artículo 1 Definiciones	1
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	9
2.	Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	9
3.	Artículo 3 Objeto	9
4.	Artículo 4 Duración del Fondo	9
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS	10
5.	Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	10
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
6.	Artículo 6 La Sociedad Gestora	14
7.	Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora	14
8.	Artículo 8 Otros gastos del Fondo	15
9.	Artículo 9 El Comité de Supervisión	16
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	19
10.	Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	19
11.	Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	20
12.	Artículo 12 Salida de Ejecutivos	22
13.	Artículo 13 Cambio de Control	23
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	24
14.	Artículo 14 Características generales y forma de representación	24
15.	Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones	25
16.	Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones	25

CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	28
17.	Artículo 17 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones	28
18.	Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Inversor	30
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	33
19.	Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones	33
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	36
20.	Artículo 20 Política general de Distribuciones	36
21.	Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES	40
22.	Artículo 22 Designación de Auditores	40
23.	Artículo 23 Información a los Inversores	40
24.	Artículo 24 Reunión de inversores	40
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	42
25.	Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión	42
26.	Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	43
27.	Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	44
28.	Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad	44
29.	Artículo 29 Acuerdos individuales con inversores	46
30.	Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales	46
31.	Artículo 31 FATCA y CRS DAC	47
32.	Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente	47

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, y los Inversores en Mora y los Inversores en Mora de los Fondos Paralelos, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, y los Inversores en Mora y los Inversores en Mora de los Fondos Paralelos, no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Cambio de Control	cualquier supuesto que tenga como consecuencia que D. Javier Arana y D. Manuel Blanco conjuntamente dejasen de ostentar, directa o indirectamente, más del 50% del capital social y de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora.
Capital Invertido Neto	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none">(i) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable;

- (ii) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los Ejecutivos Clave, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos; o
- (iii) en caso de condena judicial firme por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores, siempre que haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo o los Fondos Paralelos;

no obstante lo anterior, no se considerará que se ha producido un supuesto de Causa cuando el supuesto (i), (ii) o (iii) anterior del que se trate (a) haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo de la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora haya cesado a dicho individuo en un plazo de [60] días naturales desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de dicha conducta, o (b) la Sociedad Gestora haya subsanado el incumplimiento o conducta en un plazo de [60] días naturales desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de dicho incumplimiento o conducta.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.4 y 20.4 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Referencia	hasta la finalización del Período de Colocación, el mayor de: (i) los Compromisos Totales; y (ii) ciento cincuenta (150) millones de Euros.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento en el Fondo y en los Fondos Paralelos.

Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con propuestas de inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa.
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado.
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A.U. o la entidad que determine la Sociedad Gestora en cada momento que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.
Día(s) Hábil(es)	cualquier día laborable en el municipio de Bilbao, excluyendo, a efectos aclaratorios, sábados, domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal. A efectos aclaratorios, cualquier referencia a "día(s)" cuando no se indique que sea hábil, deberá entenderse como día(s) natural(es).
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, así como los pagos efectuados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4, letras (a)-(e), ambas incluidas, del presente Reglamento.
Ejecutivos	Cualquiera de los Ejecutivos Clave o de los Ejecutivos Senior.
Ejecutivos Clave	D. Javier Arana y D. Manuel Blanco en la medida que estén cumpliendo sus obligaciones de dedicación profesional previstas en el presente Reglamento, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Ejecutivos Senior	D. Pablo Elola, D. Ieneko Ortiz en la medida que estén cumpliendo sus obligaciones de dedicación profesional previstas en el presente Reglamento, así como cualquier persona o personas que tengan dicha consideración en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.
FATCA	Ley de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ") recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del " <i>Internal Revenue Code</i> " de EEUU, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el IGA (tal y como se define a continuación) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar no más tarde de los dos (2) años siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que, con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, por vez primera se admita inversores al Fondo o a cualquiera de los Fondos Paralelos.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	ABE PRIVATE EQUITY FUND II, FCRE.
Fondos Anteriores	ABE PRIVATE EQUITY FUND, FCR y ABE PRIVATE EQUITY FUND GROWTH, SCR, SA.
Fondos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.7 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva con una política y estrategia de inversión igual a las del Fondo (distintos de los Fondos Paralelos y el Fondo Anterior), que sean gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participaciones, pero sin restar a dichos efectos el importe distribuible correspondiente a la Comisión de Éxito. A dichos efectos, se atribuirá a cada Clase de Participaciones el coste correspondiente a la Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.1 del presente Reglamento en relación con cada Clase de Participaciones.

ILPA	Institutional Limited Partners Association.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, así como los honorarios derivados de transacciones completadas o fallidas (teniendo en cuenta, a dichos efectos, que los derechos de opción sobre acciones o participaciones serán valorados a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitados). A efectos aclaratorios, ni la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito serán consideradas como Ingresos Derivados de las Inversiones.
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, fondos del mercado monetario nacionales o internacionales, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras nacionales o internacionales de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación " <i>Moody's</i> " o " <i>Standard & Poor's</i> ").
Inversiones Adicionales	inversiones directas o indirectas en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada, siempre que dicha inversión hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad.
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o co-inversores dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir. Una Inversión Puente que no se haya desinvertido en el citado plazo de quince (15) meses, será considerada una Inversión permanente desde la fecha en que se efectuó.
Inversor	cualquier inversor que ha suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Inversor de Clase A	cualquier Inversor en relación con las Participaciones de Clase A que haya suscrito.
Inversor de Clase B	cualquier Inversor en relación con las Participaciones de Clase B que haya suscrito.
Inversor en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

Invest Europe	Invest Europe AISBL (anteriormente, European Venture Capital Association AISBL).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente, excluyendo las Inversiones Adicionales.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3.3 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19.2.1 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	el periodo de colocación del Fondo que se extenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final, previsto en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores con la aprobación previa del Comité de Supervisión; (iii) la fecha en la que se termine el Periodo de Inversión de forma anticipada como consecuencia de la Salida de Ejecutivos (en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento), o de un Cambio de Control (en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento); (iv) la fecha prevista en el Artículo 11.2(a)(i); o (v) la fecha de liquidación del Fondo.
Periodo de Suspensión	<p>el periodo en el que quedará suspendido el Periodo de Inversión según se prevé en el presente Reglamento, durante el cual no se llevarán a cabo Nuevas Inversiones, salvo aquellas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) con anterioridad al inicio de la suspensión estuvieran ya aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (ii) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (b) del presente Reglamento. En el supuesto en que se reanudase el Periodo de Inversión, se ampliará la duración del mismo por un periodo equivalente a la duración del Periodo de Suspensión.

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Reserva para Inversiones Adicionales	<p>la porción de Compromisos Totales que podrá ser reservada para efectuar Inversiones Adicionales durante los primeros cinco (5) años con posterioridad al Periodo de Inversión, y que no podrá exceder del importe menor de (a) los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (b) los siguientes importes:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) durante el primer año desde la finalización del Periodo de Inversión: veinte (20%) por ciento de los Compromisos Totales;(ii) durante el segundo año desde la finalización del Periodo de Inversión: quince (15%) por ciento de los Compromisos Totales;(iii) durante el tercer año desde la finalización del Periodo de Inversión: diez (10%) por ciento de los Compromisos Totales; y(iv) durante el cuarto año desde la finalización del Periodo de Inversión: cinco (5%) por ciento de los Compromisos Totales.
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento por los Inversores (distintos de los Inversores de Clase B) y no reembolsados previamente a dichos Inversores en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 16.2.
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Salida de Ejecutivos	cualquier circunstancia por la cual:

- (i) dos Ejecutivos Clave dejen de dedicar al Fondo y a los Fondos Anteriores sustancialmente toda su dedicación profesional; o
- (ii) un Ejecutivo Clave y un Ejecutivo Senior dejen de dedicar al Fondo y a los Fondos Anteriores sustancialmente toda su dedicación profesional, siempre que el número de Ejecutivos Senior cumpliendo la dedicación anterior sea inferior a dos.

Sociedad Gestora ABE CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 156.

Sociedades Participadas cualquier sociedad o entidad con relación a la cual el Fondo ha efectuado una Inversión.

Sociedades Participadas Admisibles tendrán esta consideración aquellas sociedades o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) del REuVECA.

Solicitud de Desembolso la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.

Transmisión o Transmisiones el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ABE PRIVATE EQUITY FUND II, FCRE, se constituye un Fondo de Capital - Riesgo conforme al artículo 3 de la LECR que utilizará la designación de "FCRE" conforme al artículo 39 de la LECR. De conformidad con lo anterior, el Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, por la LECR, el REuVECA y por las disposiciones que desarrollen o que la sustituyan dicha normativa en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Sociedades Participadas Admisibles que cumplan con lo dispuesto en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. A propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación por escrito del Comité de Supervisión, la duración del Fondo podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión prevista en este Artículo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y a las limitaciones aplicables a entidades de capital-riesgo previstas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1. Objetivo y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores principalmente mediante la realización de inversiones en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento que tengan la condición de Sociedad Participada Admisibles. Las inversiones en las Sociedades Participadas Admisibles se materializarán mediante cualquiera de los instrumentos financieros permitidos por REuVECA y la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas como una Sociedad Participada Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

Si bien no se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en el capital de las Sociedades Participadas, en la medida en que la participación del Fondo y los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará adquirir posiciones de control y tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de la misma.

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se circunscribe principalmente a empresas que operen o tenga su domicilio social, centro de gestión efectiva o desarrollo de operaciones principales en España o Portugal.

En relación con el ámbito sectorial, el Fondo tiene carácter multisectorial y podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial, siendo los sectores tecnológico, de salud y bienestar, de sostenibilidad o de industrias avanzadas aquellos sectores en los que más esfuerzo de búsqueda de oportunidades de inversión se hará.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) sustancialmente la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados (no obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir en empresas o entidades que comercien tabaco o bebidas alcohólicas y productos relacionados siempre y cuando dichas actividades no sean su actividad comercial principal);
- (c) la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo (salvo en la medida que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea);
- (d) casinos y empresas similares;

- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones que estén enfocados a apoyar cualquier actividad en relación a las actividades descritas anteriormente, apuestas por internet y casinos online, pornografía, o tengan por objeto un acceso ilegal a redes de datos electrónicos o descarga de datos electrónicos; o
- (f) la exploración de petróleo, gas u otros combustibles fósiles.

5.2. Diversificación

Sin la previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir:

- (a) más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (excluyendo Inversiones Puente); o
- (b) más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia incluyendo Inversiones Puente.

En principio se espera que el Fondo efectúe Inversiones en entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

5.3. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora efectuará Inversiones en Sociedades Participadas durante el Periodo de Inversión, salvo en relación con las Inversiones Adicionales, que podrán efectuarse también con posterioridad a la finalización del Periodo por una cantidad equivalente a la Reserva para Inversiones Adicionales. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 17.4.

5.4. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.5. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo y de las garantías en cada momento, no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá otorgar garantías cruzadas entre Sociedades Participadas, salvo en el caso de Sociedades Participadas que tengan la consideración de Sociedades Participadas Afiliadas.

Cada Inversor reconoce y acepta que la Sociedad Gestora podrá entregar a cualquier entidad acreedora de financiación a favor del Fondo (o cualquiera de sus agentes), toda la información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que los Inversores le hayan facilitado a la Sociedad Gestora.

Cada Inversor mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos del Fondo.

5.6. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

Está previsto que el Fondo promueva características medioambientales o sociales según el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Las divulgaciones de información sobre la promoción de características medioambientales o sociales por parte del Fondo requeridas de conformidad con la normativa anterior están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.7. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los "**Fondos Paralelos**").

El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo (exceptuadas las Inversiones Puente efectuadas por el Fondo o los Fondos Paralelos), y sustancialmente en los mismo términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos, responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las Inversiones efectuadas durante el Periodo de Colocación, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas Inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos puedan participar en las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (a) el coste de adquisición del fondo transmitente; más
- (b) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado en su caso por el fondo transmitente, equivalente a un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento compuesto anualmente durante el tiempo en que el fondo transmitente haya financiado al fondo adquirente (la "**Compensación Financiera entre Fondos Paralelos**"). No obstante lo anterior, sólo se aplicará la Compensación Financiera entre el Fondo y los Fondos Paralelos en la medida y en la proporción en que inversores del fondo adquirente hayan estado a su vez obligados a abonar a dicho fondo la Compensación Financiera o equivalente.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos que en su caso perciba el Fondo deberá distribuirse entre los Inversores que han financiado la adquisición de Inversiones, y no se considerarán Distribuciones del Fondo. Por otro lado, los importes eventualmente percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos en concepto de precio (excluyendo la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos) podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente un importe equivalente al dos (2) por ciento sobre la parte de los Compromisos Totales que corresponda a Participaciones de Clase A;
- (b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre el Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase A;

A dichos efectos, se entenderá por "**Capital Invertido Neto**" un importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido:

- (a) total o parcialmente desinvertidas; a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap", en la medida en que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión; u
- (b) objeto de depreciación irreversible.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio calculada según lo anterior, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y en ejercicios anteriores en la medida en que no hubiesen sido totalmente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA, demás impuestos aplicables y gastos soportados en la prestación del servicio correspondiente.

7.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 16, una comisión de éxito equivalente a un veinte por ciento (20%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase A sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase A que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase A tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Inversores de Clase A (la "**Comisión de Éxito**"). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

7.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Artículo 8 Otros gastos del Fondo

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo y de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de consultoría, gastos de comunicación, promoción, contables, elaboración e impresión de documentos comerciales, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo y los Fondos Paralelos (incluyendo el IVA aplicable), y estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**"). Si durante el Periodo de Colocación el Fondo o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre el Fondo y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

Sin consentimiento del Comité de Supervisión, los Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente a cero coma cinco (0,5) por ciento del importe de los compromisos totales de inversión agregados en el Fondo y los Fondos Paralelos.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables) incurridos en relación con la administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones del Fondo, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

8.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") de (5) cinco puntos básicos que se calculará en base al patrimonio neto del mismo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo y de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1. Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión aquellos inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos que determine la Sociedad Gestora a su discreción siempre que no tengan la consideración de Inversor en Mora. A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora considerará como un solo inversor aquellos inversores cuya inversión en el Fondo esté gestionada por la misma entidad.

A efectos aclaratorios, si un Inversor hubiera nombrado, de conformidad con el párrafo anterior, a un miembro del Comité de Supervisión, y posteriormente deviniese un Inversor en Mora, la Sociedad Gestora podrá cesar a dicho miembro y determinar, a su discreción, a otro Inversor para el nombramiento de un nuevo miembro del Comité de Supervisión.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir (salvo que los miembros del Comité soliciten mantener una sesión *in camera*), con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- (b) resolver los conflictos de interés relacionados con el Fondo en términos del Artículo 10.2 del presente Reglamento. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda suscitarse, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y

(c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y, ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo o a los Inversores.

9.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado así por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. El Comité de Supervisión podrá también adoptar acuerdos por escrito y sin sesión.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

En cualquier momento durante la celebración de una reunión del Comité de Supervisión, sus miembros podrán solicitar que se desarrolle la reunión *in camera*, es decir, sin la presencia de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave, ni de ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

9.4. Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse:

- (a) sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o
- (b) con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Inversor en Mora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora serán circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia de las actas aprobadas se enviará a los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1. Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no podrán percibir una comisión de gestión o similar en relación con ningún Fondo Sucesor, sin el Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados para inversiones o gastos del Fondo (incluyendo Comisión de Gestión) o comprometidos para su inversión;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, con sujeción a lo previsto en los Artículos 5.7 y 12, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrán promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva (distinta de los Fondos Anteriores y de los Fondos Sucesores), siempre que dichas entidades o vehículos de inversión colectiva no tengan una política de inversión sustancialmente igual a la del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas que forme parte de la Política de Inversión (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el ámbito geográfico) será dirigida con carácter prioritario al Fondo y los Fondos Paralelos, en la medida en que el Fondo y los Fondos Paralelos mantengan capacidad inversora.

10.2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda suscitarse en relación con el Fondo o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluidos a título meramente enunciativo, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo o las Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas, administren, asesoren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

- (a) a excepción de lo dispuesto en el apartado c) siguiente, el Fondo no podrá invertir en, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, ostenten una participación o interés, o a la cual cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros, transaccionales y/o corporativos;
- (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no invertirán en, o financiarán a, las Sociedades Participadas excepto a través de su inversión en el Fondo;
- (c) en relación con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora (excluyendo, a efectos aclaratorios, Fondos

Paralelos o vehículos de co-inversión creados ad-hoc para la inversión en una misma sociedad participada por fondos gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas); y

- (d) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no contratarán la prestación de ningún servicio de asesoramiento financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente con las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora estará facultada a promover un evento de liquidez para los Inversores con respecto a una o varias Sociedades Participadas a través de la venta a uno o varios vehículos de continuación promovidos por la Sociedad Gestora o una Afiliada siempre y cuando los términos de dicha transacción hayan sido aprobados por el Comité de Supervisión y se haya ofrecido a los Inversores la posibilidad de invertir ("*roll-over*") en dicho(s) vehículo(s) de continuación.

La Sociedad Gestora deberá procurar que los Ejecutivos Clave, y cada uno de sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo.

10.3. Oportunidades de coinversión

No obstante lo establecido en el Artículo 10.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores, inversores en los Fondos Paralelos, co-inversores estratégicos o terceros, siempre y cuando, la Sociedad Gestora actuando de buena fe considere que: (i) su volumen de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo y (ii) dicha oportunidad de co-inversión sea ofrecida en el mejor interés del Fondo ("**Oportunidades de Co-inversión**").

Salvo consentimiento del Comité de Supervisión:

- (a) cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán realizarse sustancialmente al mismo tiempo que las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo (exceptuadas las desinversiones de Inversiones Puente), y sustancialmente en los mismo términos y condiciones legales y económicas que las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo;
- (b) los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, deben compartirse entre el Fondo y los co-inversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (c) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución ante la CNMV, salvo en los supuestos de Cese con Causa, de Cese sin Causa descritos en el Artículo 11.2 (sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores), o en un Supuesto de Insolvencia. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LEJR, así como a remitir a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 11, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución. En dicho supuesto:

- (a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese; y
- (b) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito, pero no estará obligada a devolver las cantidades previamente percibidas en concepto de Comisión de Éxito. La Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha del cese.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de sustitución, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

11.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento previsto en el apartado 11.1 anterior) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y tendrá las siguientes consecuencias:

- (i) se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión, durante el cual la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos Pendientes de Desembolso de conformidad con este Reglamento, así como aquellos desembolsos necesarios para el pago de los gastos y obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de cualquier financiación);
- (ii) en el supuesto en que se nombre una nueva sociedad gestora, finalizará el Periodo de Suspensión y quedará reinstaurado el Periodo de Inversión.
- (iii) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese;
- (iv) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito, pero no estará obligada a devolver las cantidades previamente percibidas en concepto de Comisión de Éxito. A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro del Artículo 16.3.3 se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese; y

- (v) si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el acuerdo de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha del cese.

(b) Cese sin Causa

Una vez transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. En dicho supuesto, el cese tendrá efecto inmediato y tendrá las siguientes consecuencias:

- (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de cese, la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de su cese, más una compensación equivalente al importe de Comisión de Gestión devengada durante los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha del cese;
- (ii) la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito, que será calculada a dichos efectos exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese (a efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese). El abono de dichos importes se realizará en las mismas fechas en que la Sociedad Gestora los hubiese percibido si no hubiera sido cesada; y
- (iii) si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el acuerdo de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos

12.1. Suspensión de las inversiones

En el supuesto en el que durante el Periodo de Inversión se produjera una Salida de Ejecutivos, se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el supuesto de Salida de Ejecutivos, tan pronto como sea razonablemente posible.

En el supuesto en que se apruebe el nombramiento de un nuevo Ejecutivo en sustitución del Ejecutivo saliente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2, finalizará el Periodo de Suspensión y quedará reinstaurado el Periodo de Inversión.

El Comité de Supervisión podrá en todo caso acordar en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión y la reinstauración del Periodo de Inversión, sin que en ese supuesto se requiera la sustitución del Ejecutivo saliente.

Finalizado el plazo de doce (12) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, el Periodo de Inversión se considerará terminado automáticamente.

12.2. Sustitución o nombramiento adicional de Ejecutivos

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá proponer en cualquier momento el nombramiento de un nuevo Ejecutivo, bien en sustitución de uno saliente, bien como Ejecutivo adicional. El ejecutivo propuesto por la Sociedad Gestora adquirirá la condición de Ejecutivo Clave o Ejecutivo Senior, según sea aplicable, si es aprobado por el Comité de Supervisión.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que, durante el Periodo de Inversión se produjera un Cambio de Control que no hubiera sido previamente aprobado por el Comité de Supervisión, se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el supuesto de Cambio de Control, tan pronto como sea razonablemente posible.

Si dentro de los doce (12) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Cambio de Control, el Comité de Supervisión no hubiese acordado finalizar el Periodo de Suspensión y reinstaurar el Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión se considerará terminado.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación

14.1. Características generales

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y de Clase B de distintas características, que conllevarán la asunción de un Compromiso de Inversión y conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento y en el respectivo Acuerdo de Suscripción.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 15.

14.2. Clases y condiciones de acceso

14.2.1. Participaciones de Clase A

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión vinculante e irrevocable en relación con el Fondo o cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe de, al menos y salvo que la Sociedad Gestora a su discreción acepte un importe inferior, dos (2) millones de euros permitiendo, a dichos efectos, la agregación de compromisos de inversión suscritos por entidades públicas o sociedades de capital público de mismo ámbito autonómico o por Inversores considerados Afiliados y; (ii) adquirentes posteriores de dichas participaciones de conformidad con el presente Reglamento.

14.2.2. Participaciones de Clase B

Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Personas que tengan en cada momento el carácter de promotores del Fondo, entendiendo como tales los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas o socios directos o indirectos, administradores, empleados, y sus respectivas Afiliadas.

14.3. Nuevas clases

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Período de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos Inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2.

14.4. Cambio de Clase

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un partícipe/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la Clase de Participación correspondiente, podrá acordar, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho partícipe/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con

los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

14.5. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1. Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones según los derechos económicos correspondientes a cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16.2.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución, y, en particular, la distinta comisión de gestión o de éxito atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

16.2. Clases de Participaciones

(a) Participaciones de Clase A

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 16.2 (b), 16.3, 20 y 21, la porción del Importe Distribuible asignado de forma preliminar a cada Inversores de Clase A, se distribuirá entre el Inversor correspondiente y la Sociedad Gestora, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (i) primero, al Inversor, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión aportado al Fondo;
- (ii) segundo, al Inversor, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anteriores, cien (100) por cien a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito) hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas a los Inversores en virtud del apartado (ii) anterior y de los importes abonados a la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii); y
- (iv) cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iii) anterior: ochenta (80) por ciento al Inversor, y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Inversores y la totalidad de las Distribuciones efectuadas por el Fondo hasta dicho momento.

(b) Participaciones de Clase B

La porción del Importe Distribuible asignado de forma preliminar a cada Inversor de Clase B, se distribuirá 100% a dicho Inversor de Clase B.

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase B no estarán sujetas al pago de Comisión de Gestión ni de Comisión de Éxito.

16.3. Cuenta Depósito y Obligación de Reintegro

16.3.1. Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.2, el veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Éxito que en cada momento perciba la Sociedad Gestora, deberá ser depositado en una cuenta bancaria en el Depositario (la “**Cuenta Depósito**”) hasta que los Inversores hayan recibido el cien por ciento (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente.

Dichas cantidades depositadas en la Cuenta Depósito podrán ser invertidas únicamente en Inversiones a Corto Plazo.

16.3.2. Distribuciones de la Cuenta Depósito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir en cualquier momento desde que ocurra el primero de los siguientes supuestos los importes depositados en la Cuenta Depósito y rendimientos generados:

- (a) que los Inversores hayan recibido el cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y el Retorno Preferente; o
- (b) la liquidación del Fondo (sujeto, en cualquier caso, al cumplimiento de la Obligación de Reintegro prevista en el Artículo 16.3.3).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir distribuciones de la Cuenta Depósito en los importes que resulten necesarios según determinen los Auditores, a efectos de satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos como Comisión de Éxito depositados en la Cuenta Depósito (incluyendo, cualesquiera rendimientos se hubieran generado en relación con dichos importes). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar los importes recibidos en virtud de este párrafo a la Cuenta Depósito.

16.3.3. Obligación de Reintegro

Al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, o con anterioridad en caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 11.2(a), la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo (la "**Obligación de Reintegro**") aquellas cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito o que permanezcan en la Cuenta de Depósito, en la medida en que:

- (a) la suma de las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito y/o que permanezcan en la Cuenta de Depósito excedan de un 20% de la suma de (i) los importes distribuidos a los Inversores (distintos de los Inversores de Clase B) en exceso de los Compromisos de Inversión desembolsados, y (ii) los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; o
- (b) los Inversores distintos de los Inversores de Clase B no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a devolver al Fondo los importes que hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias en relación con la percepción de la Comisión de Éxito.

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora (o sociedad gestora que la sustituya, en su caso) procederá a distribuir los mismos entre los Inversores según la Clase de Participaciones que corresponda (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Inversores de Clase B), a prorrata de su participación en su Clase de Participaciones, de tal forma que cada Inversor reciba los importes que correspondan conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior aplicadas teniendo en cuenta los resultados del Fondo agregados durante toda la vida del mismo y los derechos económicos de cada clase de Participaciones.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones

17.1. Periodo de Colocación

El Fondo tiene como objetivo alcanzar junto con los Fondos Paralelos un tamaño de aproximadamente doscientos (200) millones de euros de compromisos de inversión.

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Periodo de Colocación, así como de (ii) Inversores que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y dentro del Periodo de Colocación (los "**Inversores Posteriores**"). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Los Ejecutivos Clave y el resto de miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora suscribirán y mantendrán en todo momento desde la Fecha del Cierre Final, compromisos de inversión en el Fondo y/o en los Fondos Paralelos (directa o indirectamente) por un importe total agregado equivalente de al menos un dos (2) por ciento de los compromisos totales del Fondo y los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora no admitirá al Fondo a ningún inversor cuya participación en el mismo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores

17.2. Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar a los Inversores anteriores del Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior haya efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación Financiera:

- (a) los Inversores que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos treinta (30) millones de euros;
- (b) los Inversores que, en el momento de su admisión inicial al Fondo, hayan asumido una obligación irrevocable de incrementar su Compromiso de Inversión en el importe necesario para alcanzar en la Fecha de Cierre Final un determinado porcentaje sobre los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos (incluyendo, a título enunciativo, los Inversores titulares de Participaciones de Clase B).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Financiera. A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación Financiera deberán distribuirse entre los Inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de sus desembolsos al mismo, y no se considerarán Distribuciones del Fondo.

17.3. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.4. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.3, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento). Salvo en el supuesto indicado en el Artículo 18 de este Reglamento, dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos dentro del límite máximo, en todo caso, de los Compromisos Pendientes de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento):

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, Gasto Operativo o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Adicionales, por una cantidad equivalente a la Reserva para Inversiones Adicionales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

17.5. Reembolsos

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho (8) por ciento, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor podrá ser considerado un **"Inversor en Mora"**.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en el Artículo 31. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Inversores incumplidores como un Inversor en Mora.

El Inversor en Mora verá suspendidos: (i) sus derechos políticos y, en su caso, será destituido como miembro del Comité de Supervisión; y (ii) económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerá al resto de inversores, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los inversores, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los inversores interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

El abono por parte de la Sociedad Gestora del precio de venta al Inversor en Mora estará condicionado, entre otros, a la firma de la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud de la autorización otorgada, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación.

La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que

éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Inversor en Mora llegara a subsanar, a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Inversor en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Inversor en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Sin perjuicio de las anteriores alternativas, la Sociedad Gestora podrá enviar a los Inversores que no hayan incurrido en mora una nueva Solicitud de Desembolso solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Inversor ni su desembolso sea utilizado para sufragar la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido al Inversor en Mora en proporción a su Compromiso de Inversión.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (**"Transmisión" o "Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de Participaciones en favor de un inversor cuya participación en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá un informe de valoración, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho

importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

Las Transmisiones de Participaciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen en favor de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas o socios directos o indirectos, administradores, empleados, o sus respectivas Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

19.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

19.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5. Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) Días Hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Distribución.

El valor de cualquier otra Distribución en especie será determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Inversor que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Inversor de dichos activos, distribuyendo al Inversor los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Reciclaje**" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 20.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los quince (15) meses siguientes a contar desde la fecha de la correspondiente Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) importes derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, u otros gastos del Fondo.

Durante la vida del Fondo, la cantidad total que podrá ser invertida por el Fondo de forma agregada no podrá exceder del ciento veinte (120) por cien de los Compromisos Totales.

20.4. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con los Artículos 5.7 y 17.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) la Sociedad Gestora no podrá requerir la devolución de una Distribución Temporal una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ningún Inversor será obligado a reembolsar Distribuciones Temporales en virtud de este apartado por un periodo superior a cuatro (4) años desde la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, la ausencia de notificación a los Inversores sobre el carácter de Distribución Temporal de una Distribución no alterará dicho carácter.

20.5. Retenciones fiscales

La Sociedad realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Inversor como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Inversor facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación a dicho inversor o sus beneficiarios últimos.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 31 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores de las cuentas del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 23 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado;
 - (iv) Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo (valoración realizada semestralmente, pero entregada al final de cada trimestre); y
 - (v) detalle de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo devengados durante el trimestre correspondiente.

Artículo 24 Reunión de inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo y los Fondos Paralelos siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de inversores que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Inversores se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de inversores.

En cualquier reunión de Inversores, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará, según sea aplicable de conformidad con este Reglamento, como un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente de Inversores, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Con posterioridad a cada reunión de Inversores se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora serán circuladas a los Inversores.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores toda modificación prevista, o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los inversores en el Fondo y los Fondos Paralelos.

25.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de inversores de forma distinta a los demás inversores; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

25.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores; o
- (b) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones; o

- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si así lo deciden los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior. A efectos aclaratorios, el nombramiento de un liquidador distinto de la Sociedad Gestora no supondrá un cese de la Sociedad Gestora previsto en el Artículo 11.2, ni afectará de ningún modo al derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito.

El liquidador procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Inversores que designan a dichos miembros, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual o side letter en relación con la suscripción de un compromiso en el Fondo y/o cualquier ley aplicable.

27.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Inversores que designan a dichos miembros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Antes de solicitar a los Inversores la devolución de Distribuciones Temporales en virtud de lo establecido en el Artículo 20.4(e), la Sociedad Gestora procurará recurrir en primer lugar a dicho seguro de responsabilidad profesional.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (c) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos), su entidad gestora, asesor de inversiones, y a su respectivos representantes, empleados, agentes para el cumplimiento de sus obligaciones de información o prestación de servicios (según corresponda);
- (d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o side letter pactado con el Inversor en cuestión; o
- (f) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

28.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos, en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los inversores en el Fondo o Fondos Paralelos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de co-inversión o la inversión en Fondos Sucesores;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere al uso del nombre de un Inversor por parte de la Sociedad Gestora;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor; o
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

A los efectos del presente Artículo, a los efectos de determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Inversor, se agregará el Compromiso de Inversión de dicho Inversor con el de otros Inversores en el Fondo o inversores en Fondos paralelos que tengan la condición de Afiliadas.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 FATCA y CRS DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

ANEXO III

**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN
EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL
ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: ABE Private Equity Fund, F.C.R.E. Identificador de entidad jurídica: [Pendiente]

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí
 No

<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____% <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientales sostenibles con arreglo de la Taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE. <input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales (E/S) y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la Taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible
--	--

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación establecido en el **Reglamento (UE) 2020/852**, que establece una lista de **actividades económicas sostenibles** desde el punto de vista medioambiental. Dicho **Reglamento no establece una lista** de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse a la Taxonomía o no.



¿Qué características medioambientales y/o sociales promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) llevará a cabo una gestión activa de la cartera de participadas de ABE Private Equity Fund, F.C.R.E. (en adelante, el “Fondo” o el “FCRE”), promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (“ASG”), si bien su capacidad de influir en las decisiones y políticas de las participadas del Fondo variará en función del grado de control que éste ejerza sobre aquellas.

La Sociedad Gestora tiene previsto implementar mejoras preferentemente en los siguientes ámbitos:

1. La contribución de las participadas al proceso de descarbonización de la economía a través de políticas activas de medición, reducción y, en su caso, compensación de la huella de carbono generada por su actividad.
2. El robustecimiento de los sistemas e instrumentos que tienen como objeto garantizar el buen gobierno corporativo y control mediante la creación, en su caso, de un consejo de administración, de un comité de dirección, de un comité de riesgos, del nombramiento de un auditor de gran prestigio y reputación internacional y/o el establecimiento de un sistema de *compliance penal* adaptado a mejores prácticas.
3. La gestión y retención del talento, el fomento de la igualdad, diversidad e inclusión en las políticas de empleo de las participadas, generando las condiciones que permitan la creación de empleo joven, y aumentar la diversidad en los puestos de responsabilidad.
4. El fomento en las participadas de planes de transformación digital que ayuden a la mejora en sostenibilidad en los ámbitos que puedan abarcar de acuerdo al sector, como pueden ser ampliación de cartera de productos más sostenibles, mejoras en la gestión del consumo y la energía, promoción y fomento del ecodiseño, reducción en la gestión de residuos.

La implementación de estas medidas en el desempeño de las participadas constituye una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la ONU y, de forma prioritaria, a los siguientes:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 5 Igualdad de género
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 8 Trabajo decente y crecimiento económico
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 9 Industria, innovación e infraestructura
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 12 producción y consumo responsable
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 13 Acción por el clima
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 16 Paz, justicia e instituciones sólidas

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir las mejoras en los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo durante el periodo de inversión el Fondo utilizará los siguientes indicadores:

- Emisiones de GEI de alcance 1 y 2
- Porcentaje de consumo de electricidad renovable
- Residuos generados (peligrosos y no peligrosos)
- Empleados por categoría profesional, género, capacidades
- Nuevas contrataciones de empleados por categoría profesional, género, capacidades
- Composición del consejo de administración por género
- Composición del comité de dirección por género
- Diversidad en la plantilla

- Horas de formación
- Porcentaje de retención del personal
- Existencia de un sistema de un programa de *compliance* penal
- Existencia de un manual o política de anticorrupción, competencia y prevención del fraude y blanqueo de capitales
- Existencia de una política o certificación medioambiental

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo promueve las características medioambientales y sociales, pero no tiene objetivos de inversión sostenible.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al Fondo.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al Fondo.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos? Detalles:

No aplica al Fondo.

Las **principales incidencias adversas** son las repercusiones negativas más significativas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relacionados con cuestiones medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar 10271554662-v9 - 26 - 66-41054637 significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financieros las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas por la Sociedad Gestora en el informe anual de indicadores y en algunos casos, como parte del del seguimiento de los avances de las hojas de ruta ASG.

La Sociedad Gestora considerará algunos indicadores de las principales incidencias adversas como un método adicional para la medición del impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento para medir la consecución del objetivo del Fondo de promover características medioambientales o sociales.

La Sociedad Gestora divulgará los indicadores de principales incidencias adversas seleccionados a través del informe de gestión del Fondo que elabore con carácter anual.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión en función de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El Fondo invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento que tengan su domicilio social, centro de gestión efectiva o desarrollo de operaciones principalmente en España y/o Portugal.

El Fondo persigue promover la mejora de la gestión responsable de las participadas a través de la gestión de los factores ASG de forma general, así como la contribución en concreto a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles anteriormente descritos.

Al objeto de mejorar el desempeño de las participadas en materia de ASG, el Fondo sigue una estrategia de diálogo activo o *engagement* en la promoción de las mejoras sociales y medioambientales que se realiza a través de la capacidad de influencia que otorgan los derechos políticos en los órganos de representación y decisión de las y a través del diálogo continuo con los equipos directivos.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada para seleccionar las inversiones destinadas a alcanzar cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizadas para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASF de las entidades participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión y son los siguientes:

1. Fase de originación

En fase de originación se excluyen determinadas inversiones contrarias a los principios de inversión responsable de la Sociedad Gestora y que implican un elevado riesgo reputacional. Así, el Fondo no invertirá ni directa ni indirectamente en empresas cuya actividad consista en:

- (i) Producción y comercialización de tabaco o de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) Producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (iii) Juego, casinos y actividades similares;
- (iv) Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas informáticos de datos o soluciones, que estén específicamente enfocadas a apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente, tales como apuestas a través de internet y casinos online, o la pornografía, o estén destinados a permitir ilegalmente el acceso a redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (v) Investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con la clonación humana, o la modificación genética de organismos; y
- (vi) En general, cualquier actividad económica ilegal, ya sea de producción y comercialización de bienes o de prestación de servicios, según la legislación y normativa aplicable al Fondo o entidad.

2. Fase de *Due Diligence*

Con carácter previo a la inversión, y tras comprobar que no realiza ninguna de las actividades excluidas, la Sociedad Gestora efectúa un *Due Diligence* en materia ASG, en el que analiza los principales los riesgos, incidencias adversas y oportunidades en materia de sostenibilidad de la operación.

El objetivo es que se adopte una decisión teniendo en cuenta los riesgos e incidencias adversas de carácter material y la capacidad de la empresa para gestionar los mismos y abordar las oportunidades identificadas. La materialidad será determinada en base a los estándares sectoriales elaborados por SASB® y las características propias de la compañía y sus grupos de interés.

En el *Due Diligence* se analizarán, al menos, los riesgos e incidencias adversas sobre los siguientes aspectos:

- (i) Impacto medioambiental de la compañía;
- (ii) Seguridad y salud en el trabajo;
- (iii) Cumplimiento con todos los requerimientos legales y reglamentarios.

- (iv) Prácticas y políticas anticorrupción; y
- (v) Cumplimiento con los estándares mínimos de derechos humanos y derechos de los trabajadores recogidos en los 10 principios de Pacto Global de Naciones Unidas y Tratados fundamentales de la OIT.

Adicionalmente, se incluyen recomendaciones para monitorizar y remediar los riesgos e incidencias adversas en materia de sostenibilidad identificados, incluyendo indicadores clave de desempeño.

Asimismo, el *Due Diligence* analiza las potenciales oportunidades que presenta la compañía desde el punto de vista ASG. Para ello se revisará el potencial de creación de valor en los siguientes campos:

- (i) Oportunidades de mejora de la eficiencia operativa de la compañía que redundan en un ahorro de costes como, por ejemplo, la introducción de medidas de eficiencia energética, optimización del uso de los recursos hídricos, minimización de mermas o residuos;
- (ii) Oportunidades de desarrollo de nuevos productos o servicios alineados con las preferencias en materia de sostenibilidad de los consumidores o clientes, tal es el caso de los productos BIO, uso de materias primas o producción de materiales reciclables o biodegradables, introducción de iniciativas de *ecopackaging*;
- (iii) Oportunidades relacionadas con la mejora en la imagen de marca (como empresa sostenible) que permita acceder además a nuevas oportunidades de negocio derivadas de la incorporación y certificación de mejores prácticas en materia medioambiental, de seguridad y salud, social o de cumplimiento normativo; y,
- (iv) Medidas que pudieran contribuir a la consecución de una fuerza laboral más motivada y productiva, como medidas de igualdad y diversidad, conciliación, bienestar del trabajador o política retributiva.

Si como resultado del análisis realizado en esta fase surgiesen contingencias ASG (riesgos o incidencias adversas) que afectasen a las condiciones inicialmente pactadas para una operación (por ejemplo, haciendo necesarias garantías adicionales en la transacción o ajustes en el precio), éstas serán tenidas en cuenta en la negociación y su resolución exigida, al menos, como *best effort* en los contratos correspondientes.

3. Fase de gestión de la participada

En el periodo de permanencia y, en caso de que fuera identificado algún riesgo o incidencia adversa de carácter material en la fase anterior, se solicitará a las compañías que gestionen eficazmente los riesgos detectados con el fin de reducirlos. En este punto, la Sociedad Gestora tratará de asegurar que la empresa tenga acciones planificadas y recursos suficientes para implementar las correspondientes medidas de atenuación.

En caso contrario dará apoyo para gestionar el asunto o buscar asistencia técnica especializada.

Asimismo, tomando como referencia los riesgos, principales incidencias adversas y oportunidades recogidos en el informe de conclusiones del *Due Diligence* ASG y la posterior documentación que soporte la decisión de inversión, la Sociedad Gestora incluirá en el plan de 100 días y en el plan de creación de valor iniciativas ASG que respondan a los riesgos y oportunidades identificados.

Al objeto de llevar a cabo un seguimiento adecuado de los asuntos ASG a nivel de participada, la Sociedad Gestora:

- (i) designará un responsable ASG en cada una de las participadas
- (ii) definirá indicadores de desempeño ASG que permitan llevar un registro de la evolución de los principales riesgos e incidencias adversas
- (iii) incluirá como punto a tratar en el orden del día de los consejos de administración, donde se realizará un seguimiento de los progresos obtenidos; y
- (iv) en caso de que se presenten incidentes ASG de carácter material que pudieran afectar gravemente la reputación de la Sociedad Gestora o de sus inversores, se informará inmediatamente a los mismos, así como de las medidas de gestión del incidente que se pongan en marcha.

4. Fase de desinversión

Dentro de las actividades preparatorias para la venta de las compañías, se realizará una evaluación de los logros obtenidos en materia ASG con el objetivo, entre otros, de ponerlo en valor en el *equity story* (es decir, la presentación de la compañía y su potencial a los posibles inversores). La intención de la Sociedad Gestora es poder dejar constancia del impacto positivo generado con su gestión a través de un proceso de mejora continua en cuestiones ASG impulsado durante todo el proceso de inversión.

El resultado perseguido es generar crecimiento y mejoras que haga de las participadas empresas más sostenibles en el largo plazo que beneficien al conjunto de *stakeholders*.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir el alcance de las inversiones consideradas antes de la aplicación de esa estrategia de inversión?**

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la implementación de la estrategia de inversión.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de **buen gobierno** incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La política establecida para la evaluación de las prácticas de buena gobernanza de las participadas comprende el análisis de la existencia, estructura y composición del consejo de administración. En dicho análisis se determina la adecuación en el ámbito de diversidad, tanto a través de la diversidad de género como de la existencia de consejeros independientes.

Asimismo, se evalúa la existencia de brecha salarial entre hombres y mujeres sin ajustar, la conformidad de la remuneración de la plantilla con la legislación vigente y el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las participadas.

Las prácticas de buena gobernanza se analizan durante el proceso de *due diligence* previo a la inversión y se controlan durante el periodo de gestión de la participadas a través de información periódica y un dialogo permanente con el equipo directivo.



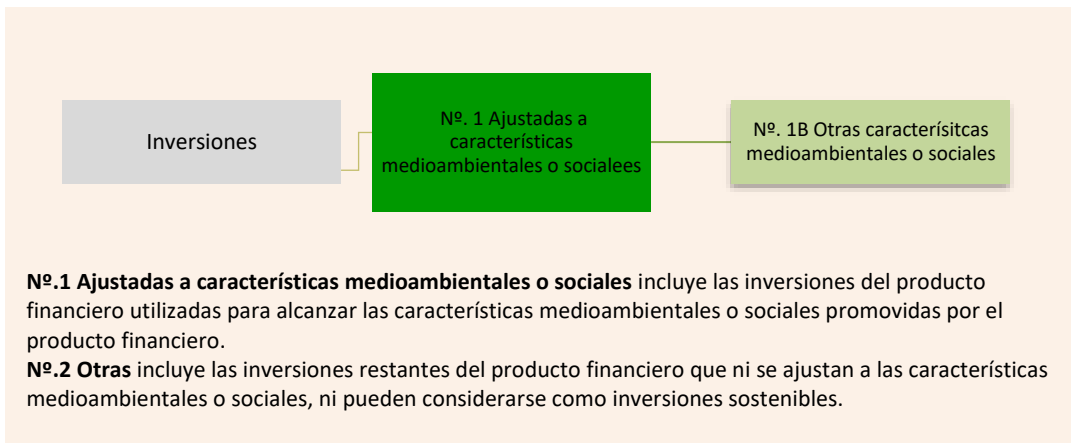
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este pproducto financiero?

Se prevé que, al menos, el 100% del patrimonio comprometido del Fondo se invertirá en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá y monitorizará, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintas acciones e indicadores ASG, lo cual no implica realizar inversiones cuyo objetivo sea sostenible.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La inversión en **activo fijo (CAPEX)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



Nº.1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

Nº.2 Otras incluye las inversiones restantes del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales, ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

● **¿Cómo consigue el uso de derivados las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero?**

Este producto financiero no realiza inversiones en derivados para alcanzar las características medioambientales o sociales.



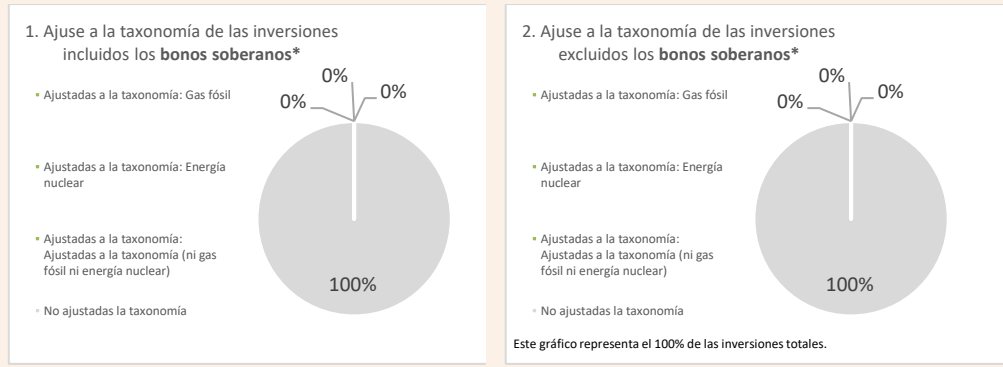
● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica al Fondo.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE¹?**

- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la Taxonomía únicamente en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos", incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y capacitación?**

No aplica.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica al Fondo.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica al Fondo.



¿Qué inversiones se incluyen en "Nº.2 Otros", cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias medioambientales o sociales mínimas?

No aplica al Fondo.



¿Se ha designado un índice específico de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales mínimas?

No.

- ***¿Cómo se alinea continuamente el punto de referencia con cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo se garantiza de forma continua la alineación de la estrategia de inversión con la metodología del índice?***

No aplica al Fondo.

- ***¿En qué se diferencia el índice designado de un índice de mercado amplio pertinente?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica al Fondo.

¿Dónde puedo encontrar más información específica del producto en línea?



Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.abe-cp.com/es/inversion-responsable>

ANEXO IV
RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO

D. Javier Arana Aguinaga, con DNI número 16.054.045-E, en su condición de Consejero Delegado de ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”) asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo de ABE Private Equity Fund II, F.C.R.E. y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo y Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La admisión y el registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

D. Javier Arana Aguinaga

Consejero Delegado

ABE Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U.

El presente Folleto Informativo de ABE PRIVATE EQUITY FUND II, F.C.R.E. ha sido firmado por D. Alfonso De Pablos Álvarez con DNI número 08925774A en nombre y representación de Caceis Bank Spain, S.A., en su condición de Depositario de ABE PRIVATE EQUITY FUND, F.C.R.E.